



JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ SALAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Proyecto de Ley N° 5923/2020 - CR

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Morado, a iniciativa del legislador **José Antonio Núñez Salas**, ejerciendo el derecho a iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES PARA INCORPORAR CAUSAL DE VACANCIA Y CAUSAL EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE CARGO



#### Artículo 1. Objeto de la Ley

Incorporar en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la causal de vacancia por incapacidad de ejecución del presupuesto del sector público, así como la causal de suspensión del cargo por incapacidad de ejecución de gasto del presupuesto otorgado para la atención del Estado de Emergencia Nacional establecido por el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 2. Modificación del artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

Modifíquese el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, para incorporar el inciso 6, quedando redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

6. Incapacidad de ejecución del presupuesto del sector público, en circunstancias que no se cumpla con ejecutar como mínimo, con el 50% del presupuesto asignado en los 8 primeros meses de cada año fiscal.

(...)

#### Artículo 3. Modificación del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para incorporar el inciso 4, quedando redactado de la forma siguiente:



JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ SALAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Artículo 31.- Suspensión del cargo**

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:  
(...)

- 4. Incapacidad de ejecución de gasto del presupuesto otorgado para la atención del estado de emergencia nacional establecido por el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en circunstancias que no se ha cumplido con ejecutar como mínimo, el 30% del presupuesto asignado en el plazo de 30 días calendario. En este caso, el Presidente de la República declara la suspensión en decisión inapelable y designa al reemplazante del gobernador regional, quien necesariamente tiene que radicar en la región. El cargo del reemplazante dura hasta que termine el estado de emergencia y el gobernador regional suspendido vuelve a asumir funciones.

(...)

**Artículo 4. Marco presupuestal**

La ejecución de lo establecido por la presente Ley se realiza dentro del marco presupuestal de las instituciones públicas involucradas, sin incurrir en gasto al erario nacional.



Firmado digitalmente por:  
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274281 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2020 16:30:20-0500



Firmado digitalmente por:  
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274281 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2020 16:31:18-0500

Lima, agosto de 2020.



Firmado digitalmente por:  
PALOMINO SAAVEDRA  
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2020 13:21:26-0500



Firmado digitalmente por:  
NÚÑEZ SALAS JOSE ANTONIO  
FIR 29534364 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/08/2020 21:53:13-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/08/2020 13:15:37-0500



Firmado digitalmente por:  
SOLÍS GUTIERREZ ZENAJDA  
FIR 08250366 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2020 11:09:43-0500



Firmado digitalmente por:  
LIZARRAGA HOUGHTON  
CAROLINA FIR 09336553 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/08/2020 22:21:56-0500

Edificio Roberto Paz Estigarribia,  
Jr. Junín 330, Of. 602, Lima - Perú  
Teléfono: (01) 476-1111



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de AGOSTO del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5923 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PRESUPUESTO PÚBLICO

El artículo 13 del Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional del Presupuesto Público establece que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades.

Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

### II. AÑO FISCAL

Dicha norma, en su artículo 36, refiere que el Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.

A mayor abundamiento, el artículo 13, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento (SINAPLAN).

Sobre el particular, encontramos una versión similar en el artículo 33, referente a la ejecución presupuestaria que establece que la Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.





### **III. RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

La responsabilidad de la ejecución del presupuesto es del titular de la entidad, toda vez que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad.

De acuerdo al artículo 13 y 20 de la Ley 27867, Ley de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, mientras que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae e el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.

El numeral 4 del inciso 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, identifica a los gobiernos regionales dentro de su ámbito de aplicación.

### **IV. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN EL AÑO FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN**

Mediante Ley se aprueba el presupuesto público del sector público para un determinado año fiscal, que se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Es decir, que se asigna un presupuesto para que sea ejecutado en 12 meses.

Como parámetro, se puede establecer que, al sexto mes, es decir, al mes de junio, se debe de haber ejecutado el 50% del presupuesto recibido por el gobierno regional.

Sin embargo, si el gobierno regional no ha llegado a alcanzar la ejecución de gasto a dicha fecha, estaríamos frente a la probabilidad que no se pueda ejecutar el presupuesto público que se le ha asignado a la región correspondiente.

El presupuesto público constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades, y se desarrolla en un proceso que contiene fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria. En síntesis, la no ejecución del presupuesto asignado implica dejar de prestar servicios a la ciudadanía.



Faltando 3 meses para terminar el año 2019, el portal electrónico del Diario Gestión, especializado en temas económicos, publicó el reportaje: *"Solo seis regiones superan el 40% de ejecución presupuestal a tres meses de acabar el año<sup>1</sup>"*,

De una investigación realizada por la Universidad Continental tomando como base las cifras del Ministerio de Economía y Finanzas, identifica que los gobiernos regionales de Ucayali (60%), Lambayeque (49%), Madre de Dios (46%), San Martín (42%), Apurímac (41%), Junín (40%) y Loreto (40%), han superado el 40% de ejecución presupuestal a 3 meses de acabar el año fiscal 2019.

Huánuco tiene un avance de 37%, seguido de Pasco (37%), Moquegua (36%), Tacna (36%), Puno (35%), Cusco (35%), Arequipa (34%), Ancash (32%), Amazonas (26%), Cajamarca (25%) y Ayacucho (24%).

El ranking es cerrado por Lima (23%), Huancavelica (23%), Tumbes (22%), Ica (22%), Piura (21%), Lima Municipalidad Metropolitana (20%), La Libertad (20%), y Callao (9%).

Por su parte, frente a la pandemia del COVID-19, el portal electrónico de Convoca Perú informa que *"solo tres regiones superan el 50% de ejecución del presupuesto para enfrentar el COVID-19<sup>2</sup>"*, que menciona que, a 30 días del estado de emergencia, solo 3 regiones superaron el 50% de la ejecución del gasto destinado a fortalecer el sistema de salud y otras 10 no invirtieron ni el 10% del presupuesto asignado.

Tampoco cumplieron con la adquisición de equipos de protección personal que permitan salvaguardar la salud y la vida de los médicos que a diario atienden a miles de pacientes víctimas de la pandemia.

Se les asignó presupuesto a los gobiernos regionales para que sean destinadas para financiar la habilitación de espacios físicos donde se puedan implementar más camas o lugares de atención para pacientes infectados, compra de mobiliario para bioseguridad, y la contratación de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en el régimen CAS (Contratos Administrativos de Servicios), mientras que dure la emergencia sanitaria declarada por el gobierno.

<sup>1</sup> <https://gestion.pe/economia/solo-seis-regiones-superan-el-40-de-ejecucion-presupuestal-a-tres-meses-de-acabar-el-ano-noticia/?ref=gesr>

<sup>2</sup> <https://convoca.pe/agenda-propia/solo-tres-regiones-superan-el-50-de-ejecucion-del-presupuesto-para-enfrentar-el-covid>





Los gobiernos regionales de Ica, Huánuco y Piura han logrado superar el 50% de ejecución del presupuesto, mientras que las regiones de La Libertad, Arequipa, Cusco, Apurímac, Amazonas, Moquegua, Puno, Lima, Ucayali y Loreto, están por debajo del 10% de la ejecución.

Un grupo de gobiernos regionales, como Tacna, Tumbes, Madre de Dios, Huancavelica, Lambayeque, Callao, Ayacucho y Ancash, han ejecutado entre el 20% y el 40% de su presupuesto.

Esta información no solo indica que, en un contexto aplicado, se puede ejecutar el presupuesto, sino que su inejecución conlleva ir en contra de los intereses ciudadanos y de la localidad a la que pertenecen.

De allí que se propone que la ejecución del gasto presupuestario asignado al gobierno regional al 50%, en un plazo prudencial de 8 meses sea suficiente para mantener la gestión del gobierno regional de turno, caso contrario, enfrentaría una causal de vacancia por falta de gestión o inoperancia.

## V. LA PRESENCIA DEL COVID-19

El COVID-19, ha causado una situación mundial sin precedentes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para frenar la propagación del Coronavirus y reducir las tasas de infección. Los gobiernos nacionales vienen adoptando una serie de políticas y medidas, entre ellas el cierre de fronteras, las cuarentenas obligatorias, las restricciones de movimiento, la prohibición de grandes congregaciones de personas y el confinamiento de ciudades o países enteros, lo que da lugar a cambios generalizados en la vida cotidiana y la actividad empresarial.

El 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso en Perú, lo que puso en alarma a las diferentes autoridades originando medidas de contención para salvaguardar la salud de los peruanos. Un joven de 25 años que había regresado a Lima de sus vacaciones por Europa a fines de febrero fue anunciado oficialmente como el primer contagiado.

El 15 de marzo de 2020, el Gobierno del Perú decretó el Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio (cuarentena) que regiría a nivel nacional de las 00:00 horas del 16 de marzo durante 15 días, incluyendo luego toque de queda nocturno y dominical, que se han extendido hasta en 6 oportunidades, llegando a ampliarse hasta el

26 de junio de manera obligatoria, y hasta el 31 de julio, de manera focalizada.

La primera muerte por COVID-19 en el país, fue confirmada el 19 de marzo, en Lima, y transcurrido 4 meses, esto es, al 19 de julio de 2020, se registró 353,590 casos confirmados, y 13,187 fallecidos, por dicha pandemia.

## VI. EL ESTADO DE EMERGENCIA

El Estado de Emergencia corresponde a un estado de excepción, por su particularidad y peculiaridad de específico caso, que se declara en caso de perturbación de la paz, o del orden interno, de catástrofe, o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, como es el caso de la presencia de la pandemia del COVID-19.

El Estado de Emergencia es decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, disponiéndose un plazo determinado, sea a nivel nacional, es decir en todo el territorio nacional o en parte de él, no pudiendo excederse de 60 días, pudiendo prorrogarse dicho plazo a través de un nuevo decreto, siempre y cuando la circunstancia lo amerite.

Durante este periodo puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. Además, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Poder Ejecutivo.

Sobre el Estado de Emergencia, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 137, lo siguiente:

**Artículo 137.-** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. **Estado de emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las



Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

(...)

El Decreto Supremo 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, será siempre recordado por ser el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Es a partir de esta norma emitida por el Poder Ejecutivo que empezó el aislamiento social obligatorio o cuarentena de manera obligatoria hasta el 26 de junio de 2020 y focalizada, a partir del 1 de julio de dicho año.

## VII. PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

La participación de los gobiernos regionales frente a la pandemia del COVID-19, resulta fundamental, toda vez que tienen responsabilidades específicas sobre el tema de salud en su jurisdicción.

Es importante tener presente que las responsabilidades de los gobiernos regionales en tema de salud, son que establece su Ley Orgánica y son las siguientes:

### **Artículo 49.- Funciones en materia de salud**

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud.
- c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.
- d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente.
- e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.
- f) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.
- i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.
- j) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.



- k) Promover y preservar la salud ambiental de la región.
- l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.
- m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.
- n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.
- o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria.
- p) Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.

Como es de apreciarse, la participación de los gobiernos regionales dentro de su circunscripción resulta importante para la superación del estado de emergencia, en este caso frente a la pandemia del COVID-19.

#### **VIII OTORGAMIENTO DE FACILIDADES PRESUPUESTARIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES**

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas, entendiéndose dentro de su ámbito de aplicación, entre otras, a los gobiernos regionales.

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

A través de este Sistema Administrativo que se establece las fases del proceso presupuestario como la programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, así como las modificaciones presupuestarias, índices de distribución y reserva de contingencia, entre otros.

Como consecuencia de enfrentar los estragos que viene causando COVID-19, se les ha otorgado presupuesto adicional a las regiones, así como la posibilidad de realizar modificaciones presupuestarias, todo con la finalidad que cuenten con todos los recursos económicos disponibles para que ejecuten y gestionen las medidas necesarias para proteger y salvaguardar la vida y la salud de la ciudadanía en el ámbito que les compete.



En este contexto, se ha favorecido a los gobiernos regionales en el contexto presupuestario a través de, entre otras, las siguientes disposiciones normativas:

- Decreto de Urgencia 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria, y de carácter no remunerativo a favor del personal de la salud, a cargo, entre otros, de los gobiernos regionales.
- Decreto de Urgencia 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.
- Decreto de Urgencia 080-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances del Decreto de Urgencia 055-2020 que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia 082-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia 083-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).

#### **IX. INCAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO OTORGADO PARA LA ATENCIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Una publicación aparecida en el portal electrónico de RPP Noticias, del 30 de junio del presente año, titula lo siguiente: "Coronavirus en Perú: ¿Qué regiones han gastado más de la mitad de su presupuesto contra la pandemia?"<sup>3</sup>.

Dicha publicación indica que el Poder Ejecutivo ha entregado alrededor de S/ 9,102,7 millones a los 3 niveles de gobierno para mitigar el impacto de la COVID-19.

<sup>3</sup> <https://rpp.pe/economia/economia/coronavirus-en-peru-que-regiones-han-gastado-mas-de-la-mitad-de-su-presupuesto-contra-la-pandemia-covid-19-estado-de-emergencia-noticia-1276631?ref=rpp>

Los gobiernos regionales solo habrían gastado alrededor del 39.5% de los S/ 636 millones que se les fueron asignados.

La mayoría de recursos en regiones fueron usados en la compra de bienes, como medicamentos y equipos médicos, y contratación de servicios, siendo Ucayali y Tumbes las unidades regiones que han gastado más del 50% de los recursos entregados, mientras que las regiones consideradas como de mayor riesgo (Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash), se registra un índice de gasto por debajo del 40%.

Esta inoperancia no solo significa la pérdida de recursos de infraestructura o materiales, sino el derecho a la salud que es un derecho fundamental y reconocido por nuestra Carta Fundamental en su artículo 7<sup>4</sup>, que el Estado, vale decir, la Nación, se encuentra obligado a velar por dicho derecho, máxime si se tiene en cuenta que todos los funcionarios y servidores públicos se encuentran al servicio de la Nación<sup>5</sup>.

#### **X. SUSPENSIÓN POR INCAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO PARA LA ATENCIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

A través de la iniciativa legislativa, se propone incorporar como causal de suspensión a la incapacidad de ejecución de gasto del presupuesto otorgado para la atención del estado de emergencia nacional, en circunstancias especiales para momentos excepcionales.

Resulta que debe de atenderse de manera urgente, inminente y necesaria la atención del Estado de Emergencia Nacional, como es el caso de tomar las medidas necesarias para combatir a la pandemia del COVID-19, que, como se ha precisado precedentemente, requiere de urgente atención para salvaguardar y proteger la vida humana.

Puede darse el caso que el gobernador regional desconozca de gestión pública, toda vez que no figura como requisito que deba de tener conocimiento de esta especialidad.

Sobre el particular, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece los requisitos para los cargos de autoridad regional, siendo las siguientes.

<sup>4</sup> Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud (...)

<sup>5</sup> Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. (...)



### **Artículo 13.- Requisitos para ser candidato**

Para ser candidato a cualesquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

1. Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
2. Acreditar residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula y en la fecha de postulación, con un mínimo de tres años (3); y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) con domicilio en la circunscripción para la que postula.
3. Ser mayor de edad. Para Presidente y Vicepresidente ser mayor de 25 años.
4. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.

De allí que esta suspensión no debe entenderse como una sanción, sino como una medida temporal y excepcional que se adopta para poder atender el estado de emergencia nacional, cuya duración incide hasta que termine dicha emergencia.

Para tal efecto, debe de concurrir 2 presupuestos: 1) que no se haya ejecutado el presupuesto otorgado para la atención de la emergencia nacional en el plazo de 30 días calendario, en atención a que es la mitad del plazo máximo (60 días) que establece la Carta Magna en que tiene vigencia el estado de emergencia; y, 2) el gasto del 30% del presupuesto asignado, en atención a la inminencia de atender el estado de emergencia.

Considerando que el artículo 20 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, es que se establece que la facultad de designar su reemplazante de manera temporal sea realizada por el Presidente de la República.

Con esta propuesta se espera solucionar la problemática de atención inmediata de ejecución del gasto presupuestario otorgado a favor de los gobiernos regionales para la atención de un estado de emergencia nacional.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, toda vez que se encuadra dentro del presupuesto institucional de las instituciones involucradas y, muy por el contrario, permitirá agilizar las decisiones a favor de la ciudadanía que



JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ SALAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

integra los gobiernos regionales en situación de carencia de gestión y frente a un estado de emergencia nacional.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La proposición legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Carta Magna, ni con la normatividad vigente, muy por el contrario, regula una situación imprevisible y excepcional la atención de la ejecución presupuestaria por parte de un gobierno regional en un estado de emergencia nacional, en salvaguarda de los derechos de la ciudadanía, como el derecho a la salud, entre otros.

Para tal efecto, únicamente se propone modificar los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, para añadir una nueva causal de vacancia y una nueva causal de suspensión, de las autoridades regionales, respectivamente.

## **VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Octava Política de Estado sobre la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, por lo cual el Estado: a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.

También resulta importante mencionar a la Décimo Tercera Política de Estado sobre el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, por lo cual el Estado: a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas.